Referencia:	**2022/00020782K**
Asunto:	**CONVOCATORIA SUBVENCIONES A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS Y DE RECONOCIDO INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL 2022.**

"CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA A PERSONAS FÍSICAS o JURÍDICAS, PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CATALOGADOS O DE RECONOCIDO INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL"

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas y jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial" con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

5510.3360A.479.00- Subvenciones a proyectos de conservación y mantenimiento de inmuebles BIC: personas jurídicas: **23.000,00€.**

5510.3360A.489.00- Subvenciones a proyectos de conservación y mantenimiento de inmuebles BIC: personas físicas y asociaciones: **43.000,00€**

1-. CUANTÍA:

Las actuaciones subvencionables se dividen en (BASE 4ª):

a) Intervenciones de **restauración o rehabilitación íntegra** del inmueble objeto de subvención, cuyo importe máximo subvencionable será de QUINCE MIL EUROS (15.000€).

b) El resto de intervenciones de **menor entidad**, que no tengan la consideración de restauración o rehabilitación íntegra del inmueble, cuya cuantía máxima será de OCHO MIL EUROS (8.000 €).

Únicamente se concederá una subvención por beneficiario y por inmueble.

Se aplicarán los criterios de valoración mencionados en la BASE DECIMOTERCERA.

2.- MARCO LEGAL:

La presenta convocatoria para la anualidad 2022 estará regulada por las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas y jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial publicadas en el (BOP nº 138 de 16 de noviembre de 2022), en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo, aprobada el

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

30 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 23, de 18 de febrero de 2005, dentro del marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, reguladora de subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y por lo aquí dispuesto.

3.- BENEFICIARIOS: (BASE 6ª)

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de inmuebles, ubicados en la isla de Fuerteventura, señalados en la base primera, **excepto entidades o instituciones religiosas así como las Administraciones Públicas.**

No podrán tener la condición de beneficiario aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la LGS.

4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS

Se consideran **objetos subvencionables** (BASE1ª):

A) Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de **inmuebles declarados Bien de Interés Cultural** (BIC), o que cuenten con expediente en trámite para la declaración.

B) Intervenciones en bienes **inmuebles que se encuentren catalogados**, bien en Catálogos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Catálogos de Planes Especiales y o en el Catálogo Insular, de conformidad con lo establecido en los referidos instrumentos. Dichos catálogos deben contar en todo caso con aprobación definitiva.

C) Intervenciones de conservación y restauración en bienes **inmuebles (viviendas, norias, molinos, taros, tahonas, hornos, etc., excepto los yacimientos arqueológicos y paleontológicos.) que se encuentren en el inventario del Plan de Ordenación de Fuerteventura (PIOF)** conforme a lo establecido en su artículo 108, mientras no se hayan aprobado los instrumentos de protección que recoge la Ley de Patrimonio de Canarias.

D) Intervenciones en viviendas tradicionales con valores propios de la arquitectura popular tradicional, así como tahonas, taros, norias y otros inmuebles con valor

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

cultural patrimonial, mientras no estén aprobados los instrumentos de protección que determina la ley Patrimonio Cultural de Canarias. El valor patrimonial de dichos elementos será determinado por la Comisión de Valoración.

Son subvencionables los proyectos/obra que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria así como los proyectos/obras de nueva ejecución siempre que presenten al menos con la solicitud de subvención, la solicitud de la licencia de obra municipal o comunicación previa acompañada de la declaración responsable. Así mismo serán subvencionables aquellos proyectos ejecutados en el año inmediato anterior a la convocatoria que reúnan los requisitos exigidos en las bases.

Son **obligaciones de los beneficiarios** (BASE 16ª):

La presentación de la solicitud de la subvención, supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Todas las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes bases están condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en las mismas y con carácter general a las previstas en el artículo 14 LGS.

El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario supondrá el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido, quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la aceptación de la subvención en los términos en que esta se conceda. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos 15 días hábiles desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.
- Realizar la actividad objeto de la subvención y justificar su realización en los plazos y condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión de ayudas.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le solicite al Cabildo de Fuerteventura.
- Acreditar, cuando se le solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Cabildo de Fuerteventura y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Cabildo de Fuerteventura en la realización de la actuación subvencionada. En este sentido, la difusión se hará a través de los medios que sean adecuados de acuerdo con la naturaleza del proyecto.
- Prestar consentimiento expreso al Cabildo de Fuerteventura, a fin de que puede mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo, así como de la subvención aportada.
- Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Cabildo de Fuerteventura para hacer cualquier actuación y/o modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

• Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará al Cabildo de Fuerteventura mediante inspecciones, visitas giradas por los técnicos competentes, reclamación de aportación de nuevos documentos a la solicitud de aclaraciones para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

• Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

• Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS.

Documentación a presentar con la solicitud (BASE 10ª)

Solicitud: Dirigida al Sr. Consejero de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación ciudadana del Cabildo de Fuerteventura (Anexo I) a la que deberá acompañar la documentación expresada en la BASE DECIMA de la subvención.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del referido plazo quedarán excluidas de la convocatoria, sin que se genere ningún derecho para ser atendidas.

Lugar: Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se podrá presentar a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con el artículo 16.4a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También se podrán presentar de manera presencial ante el Registro General del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, se podrá presentar en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de citada Ley.

Trámites e información detallada: Servicio de Patrimonio Cultural, sito en l Archivo Histórico Insular, C/.Antonio Espinosa, nº 28 de Puerto del Rosario, Tfno. 928 862451 y página www.cabildofuer.es.

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Cabildo Insular, así como en su página web www.cabildofuer.es.

Dichas solicitudes deberán formalizarse cumplimentado la instancia suscrita por el solicitante, **a la que se acompañará la siguiente documentación original o compulsada**:

A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

a) Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa. La persona solicitante ha de ser el promotor de la obra.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

b) Escrituras de la sociedad, cuando se trate de persona jurídica y documento acreditativo de la representación por la que actúa.

c) Declaración responsable, firmada por el solicitante, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, que podrán realizarse por los medios previstos en el apartado 7 del mencionado artículo 13.

d) Solicitud de subvención y consentimiento expreso del solicitante a fin de que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, obtenga, a través del sistema de Verificación de datos de la Plataforma de Intermediación de datos, la información relativa a estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Administración Tributaria Canarias así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Declaración de que no ha sido concedida subvención alguna para la actuación presentada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este extremo consistente en incluir una relación de las subvenciones obtenidas.

B) DOCUMENTACION ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD

a) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

b) Certificado catastral del inmueble.

c) Proyecto o Memoria Técnica suscrita por técnico competente en la materia y que deberá comprender como mínimo, una memoria descriptiva de las obras a realizar con planos de situación, fotografías indicativas del estado actual del inmueble a intervenir, con indicación de la zonas de actuación y el presupuesto desglosado por capítulos e unidades de obras.

d) Cuando se trate de un inmueble que haya sido declarado BIC deberá especificarlo y el proyecto deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

e) Cuando se trate de inmuebles que se encuentre en el catálogo insular o en el inventario del Plan de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) deberá indicarse en la solicitud.

f) Certificado municipal de catalogación, cuando el inmueble objeto de actuación conste incluido en el correspondiente Catálogo municipal de bienes patrimoniales culturales, así como Certificado del órgano competente respecto a los inmuebles objeto de actuación que conste incluido en un Catálogo de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección.

g) Cuando se trate de viviendas tradicionales con valores propios de la arquitectura popular tradicional, tahonas, taros, norias u otros bienes inmuebles con valores culturales no incluidos en los instrumentos de protección del patrimonio cultural mencionados anteriormente y hasta que se aprueben los mismos, deberá aportar informe de calificación urbanística municipal.

El Cabildo de Fuerteventura podrá requerir toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud planteada.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

Cada solicitud solo podrá referirse a un inmueble y solo podrá efectuarse una solicitud por persona interesada. La instancia debe estar firmada por el solicitante o representante en caso de personas jurídicas.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A) Subsanación de errores (BASE DECIMA 11ª)

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas fuesen incompletas o incorrectas, el Cabildo Insular de Fuerteventura requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles**, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. **Este listado se insertará en el tablón de anuncios** del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en la web institucional (www.cabildofuer.es), contando con DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

Quienes habiendo sido requeridos no atienda el mismo, se les dará por desistidos en su solicitud de subvención, no siendo tenida en cuenta la posible documentación que pudieran presentar una vez expirado el plazo de subsanación a que se refiere el párrafo anterior.

B) Procedimiento: Instrucción, Resolución Y Recursos. (BASE 12ª)

Finalizado el trámite de subsanación previsto en la base anterior, se dará traslado de los proyectos que no hayan sido declarados desistidos de su petición, al órgano correspondiente para la emisión de las autorizaciones previstas en la Ley de Patrimonio Cultural, en los casos que sean preceptivos.

Una vez emitida las autorizaciones que sean necesarias, el órgano instructor, pudiendo realizar de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, preparará una relación de los solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido declaradas desistidas, junto con la documentación presentada que se entregará a la Comisión de Valoración, designada por la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural, **compuesta como mínimo por cinco miembros.**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

Dicho órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: Sr. Consejero Delegado de Patrimonio Cultural.
- Secretaria/o: Técnico del Servicio de Patrimonio Cultural.
- Vocales (serán designados, mediante resolución de la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural, atendiendo a las siguientes especialidades):
  - Arquitecto/a. representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Fuerteventura.
  - Arquitecto/a perteneciente a la plantilla del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.
- Un Aparejador/a del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura.
- Un Licenciado/graduado en Bellas Artes o Historia del Arte.
- Técnico del Servicio de Patrimonio Cultural

La Comisión de Valoración valorará las solicitudes que no hayan sido declaradas desistidas y emitirá informe sobre el resto de solicitudes, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en las bases.

El **órgano Instructor,** a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará **propuesta de resolución provisional,** que deberá contener todas las solicitudes, que será notificado a los interesados mediante la publicación de la propuesta en el tablón de anuncios de dicha Corporación, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

La propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor (Servicio de Patrimonio Cultural) previa valoración del órgano colegiado, a la autoridad insular que ostente las competencias en Patrimonio Cultural.

En el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de dicho anuncio, pueden los interesados presentar alegaciones y, **en su caso:**

-La aceptación expresa de la subvención.
-El alta a terceros.
-El justificante bancario en el que conste el código IBAN y acredite su titularidad a nombre del solicitante.
-Copia de la licencia de obra o comunicación previa declaración responsable de la obra.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, todo ello en base al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, **la reformulación de la solicitud** para ajustar los compromisos y

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Si el solicitante no contesta a la reformulación de la solicitud en el plazo establecido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Examinadas las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, **el órgano instructor**, remitirá la propuesta de resolución definitiva, **previo informe del órgano colegiado**, a la **Intervención General** para su fiscalización y posterior elevación a la autoridad competente en materia de Patrimonio Cultural, pudiendo convocarse nuevamente al órgano colegiado, si fuere necesario.

La propuesta de resolución definitiva deberá **contener**:

- Los solicitantes a los que se les concede la subvención,
- Puntuación obtenida,
- Presupuesto subvencionable o conceptos subvencionables del presupuesto,
- Importe de la concesión,
- Porcentaje de subvención sobre el presupuesto del proyecto subvencionable,
- Forma de abono de la subvención,
- Plazo de ejecución,
- De manera expresa la **desestimación** del resto de las solicitudes, así como la relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria o subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditada en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La **propuesta de resolución definitiva** se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa **comuniquen su aceptación.**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto con el artículo 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se **renunciase** a la subvención por alguno de los beneficiarios o bien se **incumplieran** las condiciones de otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden a su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia o incumplimiento, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El Cabildo de Fuerteventura **comunicará esta opción a los interesados**, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días.

El acuerdo de resolución del procedimiento de concesión se publicará en el Tablón de anuncios y página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y en el portal de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor.

El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria.
El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.- CONDICIONES DE ABONO, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- **Abono De La Subvención**: (BASE 14ª)

Esta subvención podrá financiar el 100% del importe de la intervención subvencionable, con las cuantías máximas de 15.000 u 8.000 euros por inmueble, de conformidad con lo establecido en la BASE CUARTA, sin establecerse régimen de garantía alguno.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante, de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación del certificado de inicio de obra o acta de replanteo.
- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad emitido por técnico designado por el Cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados.
- El 100% del importe subvencionado, a los ejecutados en el año inmediato anterior a la convocatoria, condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados y así como la presentación del certificado final de obras emitido por técnico competente.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

- **Plazo Para La Realización De La Actividad Y Justificación.** (BASE 15ª)

1.-En las obras en las que se vaya a iniciar la ejecución una vez otorgada la subvención, los beneficiarios deberán comunicar el inicio de la obra mediante la entrega de la copia del acta de replanteo o certificado de inicio de la obra firmada por el Director de la Obra o técnico competente en la materia.

El plazo para ejecutar las mismas no podrá exceder de doce (12) meses contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras.

2.-En las que ya estaban iniciadas una vez convocada la subvención, el plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de doce (12) meses contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la subvención.

3.-En los dos primeros casos (los proyectos de nueva ejecución y los que se encuentren en ejecución en la fecha de la convocatoria), dentro de este plazo de 12 meses, deberá emitirse, en su caso, el correspondiente certificado final/parcial de obra por técnico competente en la materia.

Cuando las circunstancias lo aconsejan y de forma motivada, podrá el órgano concedente acordar una prórroga del plazo de ejecución de obras, que en ningún caso será superior a la mitad del plazo inicial.

4.- En las ejecutadas en el año inmediato anterior a la convocatoria, la justificación se realizará en el mismo momento de la aceptación de la subvención, en la forma que se recoge en el apartado 5 de esta misma base.

5.-El beneficiario de la subvención deberá proceder a la **justificación** de la misma, dentro del plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para ejecutar las obras, mediante la presentación en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, integrada por la siguiente **documentación**:

- Una **memoria** descriptiva de la actuación, firmada por el técnico redactor del proyecto que en su caso, incluirá un reportaje fotográfico del proceso de rehabilitación y de su situación final, acompañada del Certificación Final de la Obra o parcial cuando corresponda, expedido por un técnico competente con el fin de garantizar que la obra respeta lo establecido en el proyecto

- Una **relación de las gastos** realizados con indicación del acreedor y de los datos de las facturas y/o de los documentos justificativos de dichos gastos, y en su caso, la fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.

- **Detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado las actuaciones con indicación del importe y de su procedencia.

- **Facturas originales**.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es

El Cabildo de Fuerteventura podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias.

Las subvenciones se **minorarán** proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

Si la documentación presentada fuere incompleta o incorrecta, el Cabildo de Fuerteventura lo pondrá en su conocimiento otorgándole u**n plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para su subsanación.**

Firmado electrónicamente el día 12/12/2022 a las 13:45:04
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Part. Ciudadana
Fdo.: Rayco León Jordán

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733130570150116 en http://sede.cabildofuer.es